

ser el tribunal de atracción" (*).

"No es posible escindir la investigación ya que se podría llegar a resoluciones antagónicas que implicarían un escándalo jurídico" (**).

"Es competente la justicia federal en la falsificación de documentos nacionales de identidad, en razón del carácter público de estos y la unidad de acción entre la falsificación y la maniobra defraudatoria en la cual fuera utilizado" (***).

"Si la falsificación o el uso de instrumentos espurios habría sido el ardid que indujo al error y motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial, se trataría de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en los términos del artículo 54 del Código Penal– insusceptible de ser escindida, en la que la adulteración de documentos concurre idealmente con la estafa posterior con los documentos adulterados ya que este segundo tipo se cumple como una forma de agotamiento del primero, por lo cual los hechos deberán ser investigados por la justicia federal dado el carácter nacional de casi todos los documentos falsificados" (****).

Por ello, corresponde que intervenga la justicia federal.

C.N.Crim., Sala 4ta., Dres. González Palazzo, González, Seijas, Secretario: Dr. López; causa Nro. 28.675, "N.N.", Rta: 20.02.2006; ver B.J.C.C.C.F

Se citó: (*) *C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 25.866, "Castro, Jorge M.", rta: 23.02.2005.*

(**) *C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 26.938, "Ordoñez, Oscar R. y otro", rta: 30/06/2005.*

(***) *C.N.Crim., Sala 4ta., causa Nro. 17.233, "Di Palma, Patricia", rta: 15.11.2001.*

(****) *C.S.J.N., C 1634 XXXIX, "Sica, Jorge Claudio", rta: 19.08.2004.*

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO

FALSIFICACIÓN IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PÚBLICO. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD FRAGUADO. ESCRIBANO. CARENCIA DE FE DE CONOCIMIENTO DE LOS OTORGANTES. PROCESAMIENTO.

La tarea del escribano público es dar fe de los actos que se realizan en su presencia y se le exige el mayor celo en el ejercicio de sus labores, debiendo extremar los recaudos necesarios para el otorgamiento formal del acto.

"Es parte esencial de tal capacidad su personal intervención en el acto y en el conocimiento de las partes que no se sule por la exhibición de un documento de identidad

ni ante la realidad, si se tiene en cuenta que en estos últimos tiempos se han dado muchos casos de documentos fraguados. En esta situación se hace inexcusable que el profesional lleve adelante su cometidos con mayor prudencia e idoneidad, tomando todos los elementos con los cuales pueda formar un acabado juicio de certeza”(*).

Así, la fe de conocimiento o de identificación según lo prevén los artículos 1001, “(...) el escribano debe dar fe de que conoce a los otorgantes” y el artículo 1002 del Código Civil “(...) si el escribano no conociere a las personas éstas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencias, y dando de que los conoce” que pesa sobre los escribanos atañe a la identidad propiamente dicha de los otorgantes, es decir su existencia física en conexión con el nombre” (**).

Así pues, el escribano no debió conformarse con la mera exhibición del documento de identidad, toda vez que esa simple circunstancia no puede haberlo llevado al convencimiento que la persona era quien se individualizaba pues se trataba de un individuo de tránsito y no era de su conocimiento, aspectos, más que suficientes, para entender que el notario debió extremar los recaudos suficientes para arribar a un juicio de certeza acerca de la verdadera identidad del sujeto que había requerido sus servicios profesionales.

En consecuencia, procede confirmar la resolución que procesó al imputado en orden al delito de falsedad ideológica de instrumento público y partícipe necesario del delito de estafa.

C.N.Crim., Sala 6ta., Dres. Bunge Campos, Nocetti de Angeleri; Prosecretaria; Dra. Oberlander, causa Nro. 27.804, "SANZ, Alejandro M. y otros", Rta: 08.03.2006; ver B.J.C.C.C.F

Se citó: (*) *C.N.Crim. y Correc. Fed., Sala II, "Cortinez, Hugo E.", rta: 08.10.1985.* | (**) *C.N.Crim., Sala 6ta., causa Nro. 18.687, "B, G. E. y otros", rta: 21.11.2002.*